

ENCUENTRO REPUBLICANO FEDERAL

Carta Orgánica

TÍTULO I - De los afiliados

Artículo 1°: Constituyen el Partido ENCUENTRO REPUBLICANO FEDERAL, los ciudadanos que habiéndose adherido a esta Carta Orgánica, Principios y Bases de Acción Política, se encuentran inscriptos en los registros oficiales que lleven los órganos del Partido en cada distrito.

Artículo 2°: Las Cartas Orgánicas distritales determinarán las condiciones de afiliación de los ciudadanos, reglamentando asimismo, la inscripción de los adherentes y la participación que les compete dentro del partido.

Artículo 3°: Los afiliados ejercerán el gobierno y la dirección del partido, por intermedio de los organismos creados por esta carta orgánica y por los que establezcan las respectivas cartas orgánicas distritales. Los afiliados gozan de derecho de elegir y ser elegidos para el desempeño de funciones o cargos en el Partido. Los afiliados que ejerzan cargos políticos electivos o políticos efectuarán a su distrito de origen una contribución, la que se formalizará sobre la base de la reglamentación que cada distrito establezca en su carta orgánica.

TÍTULO II - Régimen de Gobierno del Partido ENCUENTRO REPUBLICANO FEDERAL.

Artículo 4°: El Partido ENCUENTRO REPUBLICANO FEDERAL será gobernado en el orden nacional por el Congreso Nacional y la Junta Ejecutiva de Gobierno. En el orden provincial lo será por los organismos señalados en sus respectivas Cartas Orgánicas.

CAPÍTULO I - Del Congreso Nacional

Artículo 5°: La autoridad superior del Partido será ejercida por un Congreso Nacional integrada por Delegados elegidos por los distritos, requiriendo para constituirse estar en quórum con mayoría absoluta del total de sus componentes.

Artículo 6°: Los distritos enviarán a el Congreso Nacional en condición de delegados 2 (dos) Delegados titulares y 2 (dos) suplentes, respetando, tanto para titulares como para suplentes la paridad de género, sin necesidad del cumplimiento estricto del principio de alternancia, conforme lo dispone la Ley 27.412. Los Delegados serán designados por el Congreso distrital respectivo.

Artículo 7°: Constituido el Congreso Nacional elegirá de su seno por simple mayoría de sufragios una mesa directiva integrada por un Presidente y un Secretario, los cuales actuarán en tal carácter con el objeto de presidir y regular el normal funcionamiento de las deliberaciones, efectuando a su vez las comunicaciones de rigor para las convenciones. Llevarán las actas de estas y las suscribirán.

Artículo 8°: El Congreso Nacional se reunirá ordinariamente cada año en la primera quincena del mes de junio, y en forma extraordinaria cuando lo determine el presidente o la Junta Ejecutiva de Gobierno o lo soliciten las dos terceras partes de sus integrantes. Para formar quórum del Congreso Nacional se requiere de más de la mitad de sus miembros. Si tal número no se lograra dentro de las dos horas posteriores a su convocatoria podrá sesionar con los miembros presentes.

Artículo 9°: Los miembros del Congreso Nacional durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 10°: El Congreso Nacional tendrá las atribuciones que a continuación se señalan:

- a) Sancionar el Programa de Acción Política del partido.
- b) Modificar la Carta Orgánica debiéndose contar con más de la mitad de los votos del total de sus miembros permanentes.
- c) Dictar las normas reglamentarias para la elección de autoridades nacionales del Partido.
- d) Considerar los informes anuales de la representación parlamentaria nacional y pronunciarse en la última instancia sobre las observaciones formuladas por los órganos locales respecto de la actuación de los representantes al Congreso Nacional.
- e) Dictar las normas reglamentarias del ejercicio del derecho de iniciativa y referéndum de los afiliados en aquellas cuestiones que por su naturaleza corresponden a las autoridades nacionales del Partido.
- f) Establecer las infracciones y sanciones para castigar los actos de inconducta y disponer amnistías generales, debiendo las sanciones aplicarse por los organismos de distrito, los que crearán, a tal efecto los Tribunales correspondientes.
- g) Proclamar la integración de la Junta Ejecutiva de Gobierno, cuyo mandato será de cuatro años a partir de su elección y designar a su Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero Titular y Tesorero Suplente, como titulares y 2 (dos) vocales suplentes, respetando, tanto para titulares como para suplentes la paridad de género, sin necesidad del cumplimiento estricto del principio de alternancia, conforme lo dispone la Ley 27.412.
- h) Reglamentar la formación del Tesoro del Partido en el orden nacional.
- i) Considerar los informes anuales de la Junta Ejecutiva de Gobierno y aprobar o rechazar los balances.
- j) Disponer la concurrencia o abstención a elecciones nacionales.
- k) Aprobar o rechazar la integración de alianzas, confederaciones y fusiones y/o facultar a los apoderados para constituir las.
- l) Actuar como Tribunal de Alzada de las sanciones que apliquen los organismos que actúen en los distritos como Tribunal de Disciplina.
- m) Resolver la designación de los responsables económicos-financiero y político establecidos en la Ley N° 26.215, potestad que podrá delegar en el organismo y/o representante partidario que considere indicado para mejor proveer.
- n) Ser juez único de la conducta de sus miembros y de los de la Junta Ejecutiva de Gobierno.
- o) Ser el único organismo competente a los fines de disponer la intervención de los distritos, con el voto de más de la mitad del total de los miembros permanentes de la Congreso.
- p) Elegir apoderados titulares y adjuntos, los cuales ejercerán la representación legal del Partido.
- q) Celebrar acuerdos con partidos de Distrito, para que estos puedan adherir a sus boletas el tramo con las Candidaturas a Presidente y Vicepresidente de la Nación, y Diputados del

Mercosur de distrito único propuesta por el partido, siempre que se cuente con el consentimiento escrito del máximo órgano del distrito que se trate.

Artículo 11°: La Congreso se regirá para el orden de sus deliberaciones por el reglamento que ella misma sancione.

CAPÍTULO II - De la Junta Ejecutiva de Gobierno.

Artículo 12°: Durante el receso de el Congreso Nacional, la dirección nacional del Partido estará a cargo, por delegación, de una Junta Ejecutiva de Gobierno, integrada por 7 (siete) miembros, cuyas autoridades se constituirán de conformidad con lo establecido por el Art. 10 inc. "g" precedente. La integración de esta respetará tanto para titulares como para suplentes la paridad de género, sin necesidad del cumplimiento estricto del principio de alternancia, conforme lo dispone la Ley 27.412.

Artículo 13°: La Junta Ejecutiva de Gobierno tendrá su sede donde ella lo designe. Las actas para ser válidas deberán ser suscriptas por el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario ó el Tesorero. La Junta Ejecutiva de Gobierno dictará su reglamento interno.

Artículo 14°: La Junta Ejecutiva de Gobierno deberá hacer cumplir esta Carta Orgánica, la Declaración de Principios del Partido, Bases de Acción Política y las demás resoluciones dictadas por el Congreso Nacional; velará porque no se desvirtúe el programa del Partido y adoptará las medidas que requieran las circunstancias. Asimismo, entre sus atribuciones estará la de actuar como Junta Electoral Partidaria y designar la integración de una Mesa Ejecutiva Nacional, determinando su composición y atribuciones respetando en su integración la paridad de género, sin necesidad del cumplimiento estricto del principio de alternancia, conforme lo dispone la Ley 27.412.

Artículo 15°: La Junta Ejecutiva de Gobierno tendrá a su cargo la administración del Tesoro del partido en el orden nacional. Deberá llevar contabilidad detallada con los libros necesarios y confeccionar balance anual. Los fondos del partido deberán depositarse en bancos oficiales, a su nombre y a la orden del Presidente y del Tesorero Titular.

Artículo 16°: La Junta Ejecutiva de Gobierno preparará el Orden del Día para su sesión constitutiva y para las extraordinarias cuando ella las convocare. Dicho Orden del Día deberá ser comunicado a los congresales y a los órganos que ejercen la dirección en los distritos al momento de su convocatoria.

Artículo 17°: Anualmente la Junta Ejecutiva de Gobierno dará cuenta al Congreso de la marcha y de la labor del Partido.

Artículo 18°: La Junta Ejecutiva de Gobierno actuará como Junta Electoral para el caso de las elecciones nacionales internas, abiertas y simultáneas y se integrará, asimismo, con un representante de cada una de las listas oficializadas en el proceso electoral establecido en la Ley N° 26.571. Las listas de precandidatos deberán ser avaladas por un número de afiliados al partido equivalentes al uno por ciento (1 %) del padrón de afiliados partidario y podrán las listas contener candidatos extrapartidarios total o parcialmente.

TÍTULO III - El Tesoro del Partido ENCUENTRO REPUBLICANO FEDERAL.

Artículo 19°: El Tesoro del Partido ENCUENTRO REPUBLICANO FEDERAL se formará:

1. Por el 10% (diez por ciento) de los emolumentos que perciban los afiliados que ejerzan cargos políticos en la Administración Pública Nacional.
2. Por los demás ingresos que por cualquier concepto perciba el Partido en forma directa.

3. El Tesoro partidario y el control y/o disposición de sus fondos se regirá por la Ley N° 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos

Artículo 20º: Fijase el 31 de diciembre de cada año como fecha del cierre del ejercicio contable anual.

TÍTULO IV - Disposiciones especiales

Artículo 21º: Los partidos de Distrito contarán con plena autonomía política para concertar acuerdos y alianzas electorales, y no serán aplicables las resoluciones que dispongan los organismos nacionales al respecto, salvo en el caso de constituirse en una notoria y grave inconducta política y/o ética, o que contraríe la Declaración de Principios y Bases de Acción Política.

Artículo 22º: El Partido ENCUENTRO REPUBLICANO FEDERAL solamente se disolverá mediante causas legales de acuerdo con el artículo 51 de la ley 23.298 o resolución expresa de las tres cuartas partes del total de los miembros del Congreso Nacional. En tal caso el patrimonio remanente del partido será destinado al Fondo Partidario Permanente el cual es administrado por la Dirección Nacional Electoral u organismo que lo reemplace.-